

**SECRETARIA.-** Cali, abril cinco de 2021. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2013-672-00-00. Sírvase proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**

Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**SANTIAGO DE CALI**

**AUTO No. 480**

Santiago de Cali, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que se recibió Paz y Salvo de la Dra. Ángela Martínez Guerrero, por concepto de sus honorarios por la experticia presentada en el presente proceso como Perito Contadora.

Se recibió del Dr. Urueña de fecha 25 de marzo de 2021, los siguientes documentos:

1. Documento CESION DE DERECHOS A TITULO ONEROSO DE MARIA PATRICIA MUÑOZ MARTINEZ COMO CEDENTE Y DIEGO VICTORIA BALENCIA COMO CESIONARIO.
2. Pronunciamiento sobre el traslado de las cuentas presentadas ante el despacho por la señora MARIA PATRICIA MUÑOZ MARTINEZ durante el tiempo que fue Curadora de JUAN JACOBO Y SAMUEL MUÑOZ ZEIGEN, para un total de 9 folios
3. Documento denominado, LETTERS OF GUARDIANSHIP OF THE PRPERTY O MINOR, Case Number 2015004192GDO2, total de 11 folios, en idioma ingles.

4. Documento direccionado a la Doctora ANDREA ROLDAN NOREÑA JUEZ 12 DE FAMILIA DE CALI, un total de 5 folios, de fecha 26 de marzo de 2021.
5. Memorial en el cual solicita fijar la caución para que su cliente se pueda posesionar como Curador de su hermano Samuel Muñoz Zeigen.

Los anteriores documentos serán glosados al expediente con el fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, advirtiendo el despacho, que los documentos presentados en idioma inglés, deberán ser presentados debidamente traducidos ( art 251 CGP)

Se fijara la Caución que debe pagar el Señor JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN por los eventuales perjuicios materiales y morales que pudiere llegar a causar a su hermano SAMUEL MUÑOZ ZEIGEN. La primera conforme lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1306 de 2009, en un monto correspondiente al 20% del valor de los bienes a cargo del guardador, es decir por la suma treinta y un millones novecientos veintisiete mil cien pesos (\$31.927.100) y la segunda por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes.

Que una vez sea cancelada la caución y presentada al despacho para su trámite se fijara la fecha de posesión del Señor JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN como Guardador de su hermano SAMUNEL MUÑOZ ZEIGEN.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- GLOSAR** el Paz y Salvo presentado por la perito contadora para que obre y conste.

**SEGUNDO. GLOSAR** los escritos allegados por el Dr. Rafael Urueña para que obren y consten y ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. Advirtiendo el despacho, que los documentos presentados en

idioma inglés deberán ser presentados debidamente traducidos (art 251 CGP)

**TERCERO.- FIJAR LA CAUCION** que debe prestar el señor JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN por los eventuales perjuicios morales, en dos (2) SMMV, conforme lo dispone el artículo 83 de la Ley 1306 de 2009.

**CUARTO.- FIJAR LA CAUCION** que debe prestar el señor JUAN JACOBO MUÑOZ ZEIGEN por los eventuales perjuicios materiales en porcentaje del 20% del valor de los bienes a cargo del guardador, es decir por la suma de treinta y un millones novecientos veintisiete mil cien pesos (\$31.927.100), conforme lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1306 de 2009.

**QUINTO.-PONERLE** de presente al Dr. Urueña que una vez tramitada la caución se fijara la fecha para la posesión de su prohijado como Guardador de su hermano SAMUEL MUÑOZ ZEIGEN.

NOTIFIQUESE.



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**